

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín
Acta De Audiencias
Artículo 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO										MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA										
Nombre del Juez	William Fdo.					Londoño					Brand											
	NOMBRES					1 ^{er} APELLIDO					2º APELLIDO											
Fecha: 22 de noviembre de 2023										Hora de inicio: 09:00 a.m. Hora de finalización: 10:30 a.m.												
1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION																						
0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	1	8	8	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							
2. TIPO DE PROCESO																						
Responsabilidad Civil Extracontractual.																						
CALIDAD					NOMBRE Y APELLIDOS							CEDULA / NIT. / T.P.					ASISTENCIA					
DEMANDANTE					LUIS ALFONO ARREDONDO RÍOS							1.128.428.835					SI					
DEMANDANTE					MARÍA CECILIA RÍOS RESTREPO							43.009.254					SI					
DEMANDANTE					FABIO DE JESÚS ARREDONDO ARENAS							71.609.588					SI					
APODERADA					GLORIA ELENA SIERRA PARRA							43.319D1					SI					
DEMANDADO					PEDRO PABLO ZULUAGA ARISTIZABAL							98.704.899					SI					
APODERADO					CARLOS MARIO CATAÑO							T.P. 108.844					SI					
DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA					SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.							860.002.180-7					NO					

REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FELIPE TOBÓN PELÁEZ	71.372.671	SI
APODERADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6	SI
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO	60.724	SI

3. CONCILIACIÓN.

El titular del Juzgado instó a las partes para que a través de la conciliación fueran ellas quienes materializaran un arreglo directo, evitando de esta manera, una decisión judicial que podía serles adversa a sus intereses.

Las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y que previamente habían llegado a un acuerdo conciliatorio que comprende todas las pretensiones de la demanda, así:

VALOR TOTAL DE LA CONCILIACIÓN: \$140'000.000

Esta cifra se cancelará por parte de la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que los beneficiarios de esta pretensión remitan a la aseguradora certificado Sarlaf, certificado de cuenta bancaria y cedula de ciudadanía, de la siguiente manera:

- La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105'000.000)**, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 531247054, cuyo titular es el señor Luis Alfonso Arredondo Ríos identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.428.835.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000)**, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10172499294, cuyo titular es el señor Juan Pablo Álzate Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.338.

Todos los aspectos de la conciliación fueron concretados por el Juzgado, para que fuera claro el acuerdo. Inclusive, en virtud de la conciliación, se llegó al acuerdo de que debe de haber desistimiento de la denuncia penal por lesiones personales culposas, tramitada como querrela, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento.

Finalmente, se procedió a exponer las razones por las cuales, el Juzgado aprobaba la conciliación que entre las partes se había celebrado.

A mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LUIS ALFONSO ARREDONDO RÍOS, MARÍA CECILIA RÍOS RESTREPO** y **FABIO DE JESÚS ARREDONDO ARENAS**, en calidad de demandantes, con **PEDRO PABLO ZULUAGA ARISTIZABAL**, y la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, como demandado y llamada en garantía, por ajustarse a los preceptos

legales, la cual hace tránsito a cosa juzgada, da lugar a la terminación del proceso, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares y al archivo del expediente.

Se deja de presente que la conciliación se entiende acordada frente a reclamaciones presentes y futuras que pretendan reclamar los demandantes.

SEGUNDO: El pago de la suma de **\$140'000.000**, se procederá a cancelar por la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, de la siguiente manera:

- La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105'000.000)**, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 531247054, cuyo titular es el señor Luis Alfonso Arredondo Ríos identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.428.835.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000)**, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10172499294, cuyo titular es el señor Juan Pablo Álzate Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.338.

TERCERO. Los Demandantes se comprometen por conducto de su profesional en derecho, a desistir de la denuncia penal de lesiones personales culposas formulado en contra de **JUAN PABLO NARANJO CASTRO**. Será de su cargo informar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas en virtud a la conciliación celebrada por las partes.

QUINTO: En caso de no cumplirse con el pago dentro del término señalado, una vez se acredite la entrega de los documentos, podrá iniciarse ejecución por el dinero producto de la conciliación, más intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del Estatuto Mercantil.

SEXTO. La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme a lo establecido por el artículo 294 del C. G. del Proceso.

El Juez,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND.

Terminada la intervención del Titular del Juzgado, se consultó a los respetables apoderados frente a la decisión adoptada por el Juzgado, manifestando todos estar de acuerdo con ésta, no medio solicitud de aclaración, complementación o algún recurso. Por tal motivo, la decisión cobro ejecutoria de forma inmediata.

Se les informó que copia del acta y de la audiencia les sería remitida a sus correspondientes correos electrónicos, para que cuenten con los soportes respectivos.

firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71eef11d2e686531c8c047306a170cae34c9161ec2d098dd98c62ea6c1f19ce**

Documento generado en 23/11/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>